



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Eficacia de la Medida Socioeducativa de Internación dictados por  
Juzgados de Familia de Trujillo, 2019”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

García Cruzate, Carmen Delia (ORCID: 0000-0002-4450-2155)

**ASESORAS:**

Mg. Guayan Huaccha, Lea (ORCID: 0000-0002-1790-3860)

Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**TRUJILLO - PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres Eduardo (en el cielo) a mi madre Violeta y mis hermanos.

### **Agradecimiento**

A mis docentes la Mg. Sánchez Villavicencio, María Félix y la Mg Guayan Huaccha, Lea, por sus asesoramientos continuos para tener mejor calidad académica.

## ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>2</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>19</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística....	19
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLAS de Resultados y discusión.....	22-39
---------------------------------------	-------

## Resumen

La presente Investigación, es de enfoque cualitativo, donde pretende determinar, la eficacia de la Medida Socioeducativa de Internación dictados por Juzgados de Familia de Trujillo, 2019 en el cumplimiento de esta medida socioeducativa.

Mediante esta investigación se determina el fenómeno jurídico y social, con un aporte académico y jurídico en conocimientos.

Además, se concluirá aspectos concretos y necesarios para la comunidad jurídica y sobre todo para todos los ciudadanos de Trujillo y de las familias, en virtud de ello se planteó el siguiente problema ¿Cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internación dictados por juzgados de familia,2019? y como objetivo general determinar la eficacia de la medida socioeducativa de internación dictados por juzgados de familia de Trujillo,2019.En ese sentido la presente investigación tiene importancia legal para futuras investigaciones académicas.

**Palabras clave:** eficacia, Medida socioeducativa, Internación.

## **Abstract**

This Research Project has a qualitative approach, where it intends to determine the effectiveness of the Socio-educational Internment Measure dictated by Family Courts of Trujillo, 2019 in compliance with this socio-educational measure.

Through this research, the legal and social phenomenon is determined, with an academic and legal contribution to knowledge.

In addition, it will conclude specific and necessary aspects for the legal community and especially for all the citizens of Trujillo and their families, by virtue of this the following problem was raised: What is the effectiveness of the socio-educational internment measure issued by courts family, 2019? and as a general objective to determine the effectiveness of the socio-educational internment measure dictated by family courts of Trujillo, 2019. In this sense, this research has legal importance for future academic research.

Keywords: efficacy, Socio-educational measure, Hospitalization

## **I. INTRODUCCIÓN**

La comunidad de personas está delimitada por leyes para tener una armonía y respeto de derechos, pero cuando un individuo conculca la ley penal se sanciona en todos los casos con la pena privativa de libertad en un recinto penitenciario, pero si estas transgresiones lo realizan los menores de edad denominadas infracciones, ahí se origina una disyuntiva, en la actualidad la responsabilidad de los menores en contra de la ley. El artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño indica que, el menor de edad es transgresor de la norma penal. El niño debe recibir un tratamiento digno respetando sus derechos, resguardando la consideración de los derechos humanos establecidos. Por tanto, en relación a la edad del niño, su finalidad es la resocialización.

Las normativas internacionales encargadas de la regulación penal de infractores tenemos a la Convención de los Derechos del Niño (1989), las reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia (1985), y otros. Es por ello que la medida socioeducativa de internación de infractores en los Juzgados de Familia de Trujillo es un tema importante , ya que estos actos delictivos ocasionados por los adolescentes tienen una relación directa con nuestra sociedad ,la medida socioeducativa de internación establecida por nuestra legislación tiene la finalidad de resocializar al adolescente, en este sentido la eficacia es un aspecto importante para la resocialización a la sociedad porque el adolescente infractor reincide en el acto delictivo y la solución no es la internación del infractor sino que estos jóvenes reciban un tratamiento adecuado de acuerdo a su edad y a su personalidad.

Los menores de edad infractores provienen de familias desintegradas, en crisis económica y extrema pobreza, conociendo que la familia es la principal institución donde reciben los valores y formación de la personalidad. La medida socioeducativa de internación agrava la situación del infractor destruyendo los valores de estos jóvenes ya que estos centros juveniles de rehabilitación no cuenta las medidas adecuadas para su resocialización generándose así la reincidencia en el infractor, es por ello la importancia y la necesidad de plantear medidas de solución como programas alternativas para su resocialización en virtud de que el



adolescente está en proceso de formación y su personalidad no está bien definida, y va influir en su aptitud. Asimismo la investigación está delimitada en el Distrito de Trujillo, precisamente en los juzgados de familia.

En el proyecto de investigación se formula el siguiente problema ¿Cuál es la eficacia de la medida socioeducativa de internación dictados por juzgados de familia de Trujillo, 2019? Y como problemas específicos ¿cuál es la eficacia de la medida socioeducativa dictados a los infractores?, ¿cuál es la eficacia de las resoluciones de los Juzgados de Familia de Trujillo? La presente investigación tiene **justificación teórica** porque coadyuvara a lograr discernimiento de un área de estudio, en este caso sobre la eficacia de la medida socioeducativa de internación, que servirá como un soporte para estudios futuros en los distintos, ámbitos donde se presenten hechos, fenómenos u objetos que anteriormente no habían sido estudiados. **Justificación práctica** permitirá conocer el tema real y social de la medida socioeducativa y del internamiento; y como procede este internamiento y su finalización de la medida; tiene una **justificación metodológica** porque tiene proyección a futuras investigaciones y contribuirá a posteriores investigaciones sobre la medida socioeducativa de internación.

Se plantea como objetivo general, determinar la eficacia de la medida socioeducativa de internación dictados por juzgados de familia de Trujillo, 2019 y como objetivos específicos identificar la eficacia de la medida socioeducativa dictados a los infractores; identificar la eficacia de las resoluciones de los Juzgados de Familia de Trujillo.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Casas (2019) en la tesis de su autoría “Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017”. En su estudio realizado ha utilizado el procedimiento deductivo de tipo no experimental, descriptiva - simple, transversal. Dónde concluyó que el nivel de eficacia de esta medida, es baja, porque no cumplen con mecanismos legales reales y no articulación con otras instituciones.

Soplin (2018) en su investigación "Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016" Realizó un estudio cualitativo porque no había una diferencia implícita de población y muestra. Llegando a la conclusión que la Internación no es la adecuada en el cambio del menor, por lo tanto, la ejecución de esta medida denota que es deficiente, porque no existen suficientes trabajadores para orientar a los menores de edad internos, como también los excesos cometidos en el internamiento.

Damiano (2018) en su investigación realizada "Las medidas socioeducativas y el pandillaje juvenil en los adolescentes infractores en el Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Maranguitas -2018". La investigación que realizó tuvo el trabajo de diseño no experimental, correlacional, causal, tuvo como población a 125 adolescentes infractores del Centro Juvenil de Maranguita. Concluyó que esta sanción aplicada al menor de edad si aporta en prevenir y disminuir este problema social, pero aún se necesita establecer otras estrategias de apoyo ante el menor infractor.

Mendizábal (2018) en su investigación realizada "Medidas socioeducativas en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación emitidas por el juzgado de familia lima centro - 2017". En su estudio aplico el diseño no experimental transaccional descriptivo y tuvo un enfoque cuantitativo. Concluyó que estas medidas socioeducativas solo quieren el castigo del infractor más no la rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Valencia (2016) Ecuador, en la investigación titulada " Prevención y reinserción social para erradicar la delincuencia en los adolescentes infractores". Dónde la población estuvo constituida por 346 especialistas. Llego a la conclusión que, el Estado debe dar un trato distinto al infractor para que estos sean reeducados y reintegrados, porque a veces el adolescente es manipulado para cometer la infracción y son internados, sin considerar las medidas cautelares alternativas al internamiento.

(Peralta & Mogollón, 2016) tesis intitulada: La aplicación de medidas socioeducativas de internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal. Perú. La cual tuvo como conclusión que las penas son benignas para los infractores, lo que conlleva a que no se cumpla con las normas penales.

Ponce (2014) en su investigación “Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal” Argentina. Donde su finalidad ha sido determinar la eficiencia entre la participación diseñada, por el Programa de Unidad de Medidas Alternativas para infractores en colisión con las normas. Llegando a la conclusión que estas medidas son un aliciente y es una verdadera alternativa de trabajo en libertad para infractores que conculcan con las normas penales.

Cayumil (2010) en su Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un estudio piloto. Chile. Dónde su objetivo era saber las peculiaridades que comparten los menores transgresores y que influye en su reiteración; arribando a la conclusión que, el medio ambiente que rodea a estos infractores es importante para su desarrollo porque la actitud del menor de edad viene fundamentalmente del núcleo familiar y del grupo de amistades. No es necesario nuevas normas, es importante que la sociedad realice notables cambios que sancionen a los infractores, sino que ayuden a cambiar a los infractores en su crecimiento.

Cruz (2010), en su investigación “Los menores de edad infractores de la ley penal”, Universidad Complutense de España, donde concluye, no se da importancia al infractor, porque los expertos de derecho lo toman como un tema poca importancia; además, debe evaluar al menor y se le debe de brindar una educación apropiada y no se debe dejar de lado, aun si se le esté investigando una infracción penal. (2010, p. 506)

Rios (2015). Justicia para Adolescentes, Ayer Menores Infractores. Amicu Curaie, I (10).1-14. Este artículo expone acerca de la indiferencia del Gobierno en establecer políticas sociales, económicas y culturales que tiene como finalidad ayudar a la población en su desarrollo psicológico sano ya que si este estado se

encuentra afectado repercute principalmente a los jóvenes que son los más vulnerables en sus emociones y los lleva fácilmente a cometer actos delictivos.

Las teorías relacionadas al tema en el concepto menor y adolescente infractor, tenemos a la opinión información OC-17/2002 de la Corte interamericana de Derechos Humanos, ha sugerido desemejanzas de edades; luego, no valoran las implicancias de varios vocablos con los que se designa a la comunidad de 18 años, puesto que, para términos de crítica, lo conveniente se da en la diferencia entre viejos y pequeños en relación a los años. Por el argumento, y sin descuidar en chequear las palabras usadas en temas judiciales debe ser acatada y, tener en cuenta la especialidad del uso de vigencia para el menor, exigencia del hábito de un dialecto inclusivo, que lo manifieste como tal.

Por tal argumento, se debe respetar que el léxico utilizado en las herramientas jurídicas de protección debe ser considerada, y la especialidad del conjunto de jurisprudencia para menores debe hacer uso de un lenguaje apropiado, que lo exprese como tal.

Por otro lado, nuestro código considera niño “a toda persona desde su concepción hasta llegar los doce años de edad”, siguiendo este concepto acuñada por el Instituto Interamericano del Niño, no obstante, buscando mejorar el tema de la edad mínima se ha declarado al adolescente como “toda persona desde los catorce a los dieciocho años, momento en que se logra la aptitud civil completa”.

En el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) en el Título Preliminar señala que todo proceso que gire en relación a todo niño y adolescente debe seguir reglas nomológicas, de contenido material la protección al menor de edad y sus bienes jurídicos. Estas reglas establecidas es el “Título Preliminar” (Apaza, 2003, p.38)

En el artículo I establece la protección del Estado al menor desde su concepción, en el artículo II establece todo niño y adolescente tienen derechos, libertades y protección especial. En el artículo IX señala que el Estado es representado por sus tres poderes, por las entidades públicas y privadas, al igual que por la ciudadanía cuando es necesario tomar decisiones con respecto a los menores

siempre considerando el interés superior del niño y del adolescente. En el artículo X establece que a todo niño y adolescente el Estado les brindará medios de ayuda en los casos que se encuentren involucrados y se les dará un tratamiento humanitario.

Asimismo señala, Jurisdicción y Competencia que son Los Juzgados de Familia siempre que exista como Juzgados Especializados, se responsabiliza en materia civil, tutelar y de infracciones según lo establece en el artículo 133° del código; indica un órgano que está integrado por profesionales que intervienen en procesos de investigación en los que están implicado menores en conflictos con la justicia penal deben ser especializados en la materia por que los menores de edad no tienen una personalidad desarrollada y en su mayoría provienen de familias disgregadas y de baja economía, es por ello que deben recibir un tratamiento especializado.

El Juez de Familia Asume el rol del proceso y, es por ello que deberá conducir, coordinar el desarrollo adecuado del debido proceso coadyuvado para el desarrollo de sus actividades jurisdiccionales de un equipo especializado en conformidad en lo señalado en el artículo 136°. Nuestra normativa indica un rol importante del Juez de Familia por es el responsable de guiar la investigación y asimismo establecer las sanciones correspondientes su función es importante por tratarse de menores de edad que no tienen un desarrollo de personalidad tanto psicológicas como físicas, el Fiscal de Familia en materia de menores de edad aparece con el código derogado como Fiscal del Niño y Adolescente cambiándose de nomenclatura por Fiscal de Familia; sus atribuciones están señaladas en el artículo 144°.

El Abogado defensor es el letrado de oficio es nombrado por el Ministerio de Justicia, asesorando gratuitamente a los niños y adolescentes que lo soliciten cuando se presenta casos de agravios sexual su asesoría legal es obligatoria para el agraviado y su familia; el Equipo Multidisciplinario conformado por profesionales capacitados en distintas materias brindando ayuda a los infractores, estudiando su entorno social y su perfil psicológico. Con lo que respecta a ello, en el artículo 149° establece que está integrados por personal capacitados en la materia. Profesionales designados por cada Corte Superior de Justicia quienes realizan sus trabajos con responsabilidad en casos relacionado con menores de edad.

La policía especializada su función es importante en la investigación tiene la labor de auxiliar al niño y adolescente además colabora con los órganos que tengan competencia en programas de bienestar relacionados con los menores de edad, la policía tiene un Manual de Procedimientos Policiales en el Tratamiento e intervención con Niños y Adolescentes asimismo con familia; Policía de apoyo a la justicia su diligencia es realizar notificaciones por encargo de las autoridades competentes y de ayudar con las medidas señaladas por la jurisdicción sus facultades están indicadas en el artículo 157°, el servicio médico legal del niño y adolescente es un servicio que el Estado brinda gratuitamente a los niños y adolescentes, su ubicación se encuentra dentro del Instituto de Medicina Legal funciona en un área distinta a los de los adultos y su personal está integrados por profesionales capacitados y, indica un Registro del Adolescente Infractor donde se anotarán todos los datos correspondientes sobre las medidas socioeducativas impuestas por la jurisdicción del infractor.

Las Medidas Socioeducativas en nuestra norma no tiene un concepto exacto sin embargo; en el Artículo 229° del Código del Niño y del Adolescente, indica terminado el juicio de juzgamiento y si es culpable en los delitos en que se le inculpa, el juez aplicara las medidas socioeducativas siguiendo los lineamientos de simetría para no infringir sus derechos y resguardo al pequeño, cuyo objetivo es la ayuda y desarrollo del infractor incluso su reinserción a la sociedad

Nuestro código de los Niños y Adolescentes señala las siguientes medidas socioeducativas la amonestación que es la recriminación al adolescente y a sus progenitores o responsable, el objetivo es de llamar la atención al adolescente y a los responsables de su cuidado; Prestación de servicio a la comunidad es la ejecución de quehaceres indicas al adolescente que vaya de acuerdo, con su habilidad, sin deteriorar su salud, aprendizaje, ni labor, se aplica máximo seis meses; Libertad asistida es la asignación de un tutor para ayudar al menor cuyo objetivo es orientarlo para su futura integración a la sociedad actúa como consejero para adolescente y sus familiares, se aplica ocho meses; Libertad restringida: aplicada por doce meses, su objetivo es la asistencia habitual e indispensable del

adolescente a talleres de orientación, educación y reinserción a la sociedad. La Internación en establecimiento para tratamiento es una medida según establecido en el artículo 235 del código de los Niños y Adolescentes no excederá de seis años es de índole inusual y es empleada como último recurso, si se da los subsiguientes supuestos si los acontecimientos son estandarizados como transgresiones dolosas y son sancionados en la norma penal, igualmente si el pequeño infractor haya faltado parcial y frecuentemente las ordenes de mandatos y privaciones, cuando haya frecuencia en cometer actos delictivos en un tiempo que exceda lapsus dos años, también si en el documento preliminar del grupo disciplinario, el infractor tiene un dictamen de ser pernicioso de acuerdo a su identidad, rasgo y perfiles particulares.

.Esta sanción no se aplica cuando el hecho punible está tipificado como delito doloso y es sancionado en nuestro código penal y leyes especiales, con penas diferentes a las privativas de libertad. Asimismo, en ningún caso el tiempo de la sanción de internación puede ser a la pena abstracta señala en el tipo penal doloso del código penal o de las leyes especiales, su duración se da en un tiempo menor de uno y no mayor de seis años. La internación no es un mínimo de seis años ni más de diez años, si el adolescente oscila entre las edades de dieciséis y menos de dieciocho años de edad y si estos actos delictivos están señalados en los artículos 108, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148 A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296,297 del código penal y además si el adolescente es miembro de una organización criminal, realice actos delictivos por mandato de ella y se haya asociado a la misma. Cuando se trate de delitos anteriormente señalados y el menor oscile entre las edades de catorce y menos de dieciséis la sanción de internación será no menor de cuatro ni más de ocho años. Al aplicarse la sanción de la medida el magistrado debe evaluar el tiempo de está sanción al que fue sometido el menor, abonado el mismo para el cómputo de la sanción.

La variación de la internación, cuando se cumple la mitad del plazo establecido y con el informe beneficioso del equipo multidisciplinario, el Juez de oficio a pedido de parte, puede variar la sanción señalada por otra menos grave reducir su duración o puede dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio

del interés superior del niño y que se cumpla la finalidad de la sanción, para realizar la variación el Magistrado considera las siguientes normas cuando se trate del supuesto señalado en el primer párrafo del artículo 236, la medida de internación puede variar por otra de menos grave como libertad asistida y prestación de servicio a la comunidad; cuando se trate supuestos del segundo y tercero del párrafo del artículo 236 la internación solo puede ser cambiada por internación de domicilio o libertad restringida. La sanción se cumple en los establecimientos juveniles solamente para menores de preferencia que se encuentre más cerca de su ambiente familiar y social del adolescente. El menor de edad es ubicado de acuerdo a su edad, sexo lo grave del acto delictivo y según el informe del equipo multidisciplinario del establecimiento juvenil; su cambio de un centro juvenil a otro tiene que ser indicado por la Gerencia de centros juveniles y se realiza por las siguientes razones cuando el infractor interviene en motines en afectación de la autoridad, en exceso de población, por su salud, a solicitud del menor previa evaluación, cuando su estancia en el establecimiento juvenil perjudica su tratamiento, porque su integridad física se encuentra en peligro, por perjudicar la integridad física de las personas que los internos y autoridades, por medida de seguridad del centro juvenil.

Sus actividades durante su internación son obligatorias de carácter educativas y las desarrolladas serán evaluadas constantemente por el equipo multidisciplinario, también participa en programa psicoterapéutico, tratamiento de comportamiento en lo que se considerara las aptitudes personales del menor.

La inscripción a la Convención en asuntos de los derechos del niño y adolescente el 03 de agosto de 1990, en lo que respecta al punto en concreto de la imposición de la medida de internación de adolescentes, en nuestro país se responsabiliza a expedir leyes que regularicen el conflicto del menor de edad con la ley penal, pero es importante que tengan un acondicionamiento en conformidad con los principios y derechos reconocidos en las leyes internacionales; esta normativa involucra a los países vinculados a dar un trato apropiado al momento de juzgar a un adolescente porque se hubiera realizado un acto contrario al sistema jurídico penal, haciendo hincapié en lo que respecta a la utilización de la internación de los adolescentes



infractores, reiterando que se debe aplicar solo cuando es necesario, en primer lugar se debe considerar las otras sanciones establecidas por las normas y se enfatiza que su participación solo es de naturaleza educativa, social, salvaguardando el interés superior del niño como principio primordial, para estos asuntos, su integración social del menor. La confirmación de este Convenio por parte de los países latinoamericanos y otros que lo integran. Se empezó con estos países el proceso de adecuación en sus normas en asuntos de adolescentes infractores.

Se señala que el MIMP por medio de la proyección del Plan Nacional en consideración de la Infancia en relación al periodo 2012-2021 actúa con autoridad competente para participar en asuntos relacionadas con la infancia y adolescencia, el programa pretende que el porcentaje de los menores de edad que se encuentra en problemas con la ley penal puedan disminuir, además se pretende implementar leyes y normas, que debe tener como primordial innovación que las medidas se realicen en medio abierto pero que están produzcan óptimos resultados de las que lo hacen las medidas socioeducativas actuales. Asimismo promover programas de contenidos educativos que favorezcan en la resocialización del menor de edad.

Los menores por su condición de sujeto de derecho debe recibir amparo de función garantista; asimismo el principio rector en esta materia del derecho que se prioriza el interés superior del niño, al cual se integra la trilogía niño-familia-estado. La ubicación de este principio esta indicado en el Título Preliminar IX del código del Niño y Adolescentes, se señala en el texto que todas las entidades cuando adopten medidas están deben ofrecer amparo a todos los menor, ello se ampara en dicho principio. Mediante los continuos estudios doctrinarios desarrollados, se pueden ofrecer aportes al ordenamiento jurídico teniendo como fundamento en todo estudio el principio precitado en el párrafo anterior, lo que permite que toda legislación este bajo el criterio de garantizar que se respeten todos los derechos de los menores.

En el Perú, al igual que en otros países desde los tiempos de los noventa tiene un derecho sustantivo y procesal que está relacionado en materia de adolescentes que tienen problemas con la ley penal, que busca brindar un carácter singular en razón

de las marcadas diferencias que hay en razón al discernimiento que tiene un adolescente, que no puede ser comparada con la que tiene un adulto. Si algunos menores de edad manifiestan madurez a temprana edad no significa que pueda hacer cargo de responsabilidades u obligaciones que tienen los adultos, pero tampoco lo exime de la responsabilidad de sus acciones, ello con ayuda de sus padres o persona que esté a cargo del adolescente.

Asimismo, se debe indicar que en nuestro país tiene la obligación de cumplir con lo establecido en la convención en lo que respecta en materia de niños y adolescentes, y cada implementación legislativa en la que el menor de edad está involucrado, se deberá seguir los lineamientos de todo aquello señalado por dicho instrumento internacional; como los alcances que se puedan presentar cuando se genera un conflicto con el derecho de otro sujeto de derecho; también se consideran las garantías procesales que deben analizarse desde la imputación de una infracción penal hasta la aplicación de una sanción, esta se determina en relación a la edad, grado de madurez y la condición personal del presunto infractor (García et al., 2016,p.22).

La ausencia de una normativa apropiada establecida en lo que concierne a menores de edad infractores, ocasiona que algunos magistrados que tienen un concepto más penalista y menos restaurativo, apliquen la medida de internación con mayor frecuencia sin considerar que esta se utiliza como último recurso.

El Sistema de Justicia Juvenil a criterio nuestro es señalado, como el conjunto de todos los principios, derecho y normativas que colaboren en apoyar para un tratamiento particular a los adolescentes involucrados en una situación de conflicto con las leyes penales; en las que se considera algunos temas importantes, como el desarrollo de la investigación penal que al cual será supeditado el menor, las entidades que intervienen y también los operadores de justicia que representan y actúan en nombre de dichas entidades, la utilización de los medios de solución de conflictos, la aplicación de las sanciones y el cumplimiento de estas, así como las régimen abierto y las de régimen cerrado, los acuerdo reparatorios, la terminación anticipada, la conclusión anticipada, la remisión. Asimismo la reparación en lo que

respecta al daño causado a la persona afectada, tanto físico, psicológico o económico.

En sus características se pueden observar que las sanciones que se aplica al menor tienen carácter penal, sin embargo se le proporciona en su mayoría de los sistemas unas características que tengan más contenido educativo.

Es importante señalar que las características que se van a explicar pertenecen al Sistema de justicia penal juvenil, puesto que los menores de edad han realizado actos irregulares establecidos como delitos o faltas y los países nuevamente han confirmado su compromiso con la Convención han adoptado en sus legislaciones nuevas, para Maxera (como se citó en García et al., 2016, p.26) tenemos las siguiente características:

Reconocen que los menores de edad, a partir de una edad definida aceptan sus responsabilidades de una manera distinta a los de un adulto frente a la normativa penal, debido a la utilización de las leyes especiales.

Establece una variedad de sanciones socioeducativas, donde la medida en el régimen cerrado va adoptar una excepcionalidad, sin embargo solo será aplicada en delitos graves y cuando la imposición de una sanción diferente no es posible.

En toda situación hay que evitar que el menor sea juzgado, buscando mejores posibilidades de medidas alternativas al de un proceso penal.

Se debe brindar las garantías procesales para que la investigación se realice protegiendo el debido proceso del mismo modo que de los adultos, añadiendo a ello las específicas cuando se trata de un menor.

Se da inicio a la creación de una justicia experta en lo concerniente a dicha materia. Asimismo se permite la intervención de la persona afectada en toda la investigación.

Se comprende que la teoría del delito es un conjunto de presupuestos, que puede determinar la aplicación de una sanción penal impuesta por el legislador en un Estado determinado. Sanción penal que, tiene diferentes aristas y pueden ser, justas e injustas.

En ese sentido para conseguir una mayor comprensión de la Teoría del Delito, tenemos sus inicios y sus evoluciones que se inició con la Teoría del Casualismo Naturalista por el alemán de origen Austriaco el jurista Franz Von Liszt Ernest von

Beling que caracterizo a la actividad en territorios físicos o naturalísticos, integrada por una actividad corporal y la consecuencia de una transformación en el universo externo, combinando un enlace causal. Además, tiene etapas interiores (ideación, reflexión, decisión) y externa (manifestación, destreza, realización) de la transgresión. Asimismo, tiene aspectos objetivos (tipicidad y antijuricidad) e interior (culpabilidad) de la infracción. El delito se delimita a componentes de rasgos externos, negando la decisión de justiciar alguna actividad, cuya apreciación legal solo tiene capacidad en el interior del estudio de la antijuricidad, y siempre desde una apreciación objetiva. En la culpabilidad se analiza componentes subjetivos y morales del autor, siendo la imputabilidad el supuesto de aquel.

Por otro lado, se señala a la teoría del causalismo valorativo donde su máximo exponente fue el Alemán Edmund Mezger el cual indica que esta proposición se diferencia a del formalismo del causalismo tradicional cimentado en una aproximación axiológica. A la definición naturalístico de la actividad incorporala manifestación de la persona. Donde determina la realidad de los componentes legislativos y subjetivos del tipo, con la separa la concepción netamente objetiva estableciendo la premura en interpretar en el tipo un contenido de valor o intencionalidad. Además, la antijuricidad determina como un obstáculo razonable a la guía jurídica sino asimismo de manera temporal según el percance que tendrá en la comunidad, de donde se presentará la opción de fraccionar el injusto concordante con la agravación del menoscabo producido y de adoptar nuevas instrucciones de documentación. En consecuencia, respecto a la culpabilidad se considera como un motivo de regaño al hacedor del delito y también desde una perspectiva psicológica. La definición natural de actividad es creada por Von Liszt y Beling siendo los creadores del “sistema clásico del delito”. Además, Von Liszt define por primera ocasión el concepto de acción como la elaboración redirigido a una voluntad humana, de modificación del universo externo. En este argumento para la reforma universo causal del planeta exterior debía alcanzar cualquier objeto en el mismo, por mínimo que sea. A instrucción de la imposibilidad del conocimiento estigmatizado de alegar la supresión, Von Liszt determina más tarde una segunda explicación, diciendo que actividad actuación voluntaria hacia el universo externo,

más exactamente: modificación, en otros términos, causación o no evitación de una modificación) del mundo exterior mediante una actitud voluntaria.

En otro orden de ideas, señalamos la Teoría del Finalismo donde tiene su origen con el maestro Welzel en 1904 y 1977, y ha sido desarrollada por el mismo a partir de la década de los treinta; no obstante, el uso del vocablo “finalidad” y su caracterización se produjo en el año 1935.

Por último se señala a la tesis del funcionalismo con sus máximos exponentes Claus Roxin con el funcionalismo moderado y Günther Jakobs con el funcionalismo sociológico o extremista, donde el primero indica que, los principios del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad) son propios de su teoría; a pesar de una dirección político- delictivo, además los requisitos de la pena deberían estar encaminados por el derecho penal, lo cual estas clases jurídicas son, de una óptica político-criminal. Dando un giro a la teoría de la causalidad, por tanto, la incriminación depende del peligro del bien jurídico. Por tanto, la culpabilidad está delimitada a la prevención y origina un concepto de responsabilidad penal actual.

De lo que se aprecia es que hay teorías para determinar la forma y la progresividad del tratamiento de la Teoría del delito, lo cual está determinado por la tipicidad, culpabilidad, antijuricidad y punibilidad. En la actualidad, los distintos órganos jurisdiccionales tienen distintos principios para emanar sus sentencias por que unos utilizan en sus sentencias principios moderados y otros utilizan principios sociológico garantista. Es por ello, importante determinar la Teoría del delito en un tipo penal, porqué al no estar debidamente argumentado, definido y sustentado, se podría hablar de una injusticia a un ciudadano, o la aplicación desproporcional de la sanción de la pena.

(Gómez & Almanza, 2018) en su investigación denominada: Barriers to addiction prevention and treatment in communities with organized crime: the perspective of health providers indica que, el homicidio organizado beneficia la intensificación de la licitación de componentes ilegal; por consecuencia, los menores están inmersos en aspectos delincuenciales.

Es una categoría la psicología cultural, de la psicología, que comprende, con la finalidad de una expectativa ideográfica y la configuración de trayectorias del crecimiento de adolescentes ejecutores de comportamiento infractor (Santos & Rejanne, 2019).

(Torres et al., 2020) indica que el Régimen de Justicia Penal en Adolescentes de México, tiene una efectiva reintegración al núcleo social y, requiere de apoyo de la familia, escuela y sociedad.

En ese orden de ideas, el sistema penitenciario es una tarea importante que, conlleva analizar el papel de los gobernantes y las políticas de estado, para determinar sus objetivos y modalidades (Carnevali & Maldonado, 2013)

(Núñez et al., 2016) Menores que oscilan entre los 12 y 17 años, son capaces de realizar los más crueles actos delictivos por mandatos de organizaciones delincuenciales y, pese a la peligrosidad de la falta cometida, la ley a los menores solo los considera “infractores”. Por tanto, la ley señala la mayor pena, para el menor homicida, con internamiento, de 6 años.

El magistrado de la Corte Suprema nos indicó lo siguiente:

Presupuestos procesales, la carta magna válida el proceso penal, que va a permitir al juez dictar una sentencia de fondo, es decir, que le faculta a conocer el objetivo del proceso o fondo de la materia que requiere del cumplimiento de los señalados presupuestos procesales que van a proteger el interés social y las partes acusadoras y acusadas. Mas allá de la edificación inicial de Oscar Von Bulow en 1868, que se afirma en la relación jurídico- procesal, lo relevante y gentilmente aceptado es que ha de atenderse a los elementos primordiales, de carácter procesal, sin

los cuales no se podría obtener una sentencia legal. (San Martín p.181).

El juez de la República del Perú manifestó:

Se define a los presupuestos procesales como aquellos componentes, requisitos o condiciones que son formales que son independientes del derecho material o de obligada observación, carácter intrínseco y esencial en el momento de realizar la acción y en cualquier caso, de la sentencia que condiciona que sea admisible la pretensión. Sin su existencia, como se ha expuesto el Juez no podría analizar la pretensión o la relación jurídico-material discutida, lo cual ha de quedar impreguzgada. (San Martín p. 181).

El doctor César San Martín, nos señaló que: “Los presupuestos procesales son observados en todas las instancias. En consecuencia, si se establece la ausencia de algún presupuesto procesal, se tendrá que observar cumplidamente y nuevamente se empezara todo el proceso” (San Martín, p.181).

El doctor nos manifestó que:

Existe la posibilidad, claro está, comprender este inconveniente apenas cuando fuese establecido a favor del interés social; cuando el mérito fuese en beneficio del acusado, la falta de un presupuesto procesal destinado a su beneficio no retira del juez el deber de emitir una sentencia desestimatoria o absolutoria, es por ello que la falta de un presupuesto impedirá la protección de un derecho material, pero no de un juzgamiento de mérito. En el caso en que el merecimiento es en beneficio al demandante o demandado, el Juez brinda la tutela del

derecho si el presupuesto no aceptado tuviese la finalidad de protegerle.  
(San Martín, p.181).

El maestro nos indicó que: “La característica más resaltante de los presupuestos procesales, es su naturaleza imperativa, es la apreciación de oficio sin que a ello se oponga a que sean demostrados por las partes” (San Martín, p.181).

El juez César San Martín, nos señaló:

La jurisdicción penal es un grupo de la jurisdicción por lo que el Estado por medio de los juzgados y salas del poder judicial, constituidas en el orden jurisdiccional penal tienen la misión de guiar los procesos penales, siempre observando la integridad del ordenamiento penal a través del empleo de las normas, manifestando en el caso concreto que existe infracciones punibles y aplicando las sanciones penales, si se ha realizado la acción. (San Martín, p.184).

El doctrinario nos indicó que:

Es una jurisdicción por la materia limitada a los delitos y faltas que son expertos y conocen de una manera única y excluyente. Se fundamenta en constatar afirmativo o negativo de los delitos en relación a la regla: nulla poena sine iudicio, que eliminan las penas producidas por acciones soberanas. (San Martín, p. 184).

El maestro nos manifestó que:

La jurisdicción, en lo que respecta a su función del derecho en aplicar a una determinada situación establecida por las normas jurídicas, tiene



una característica anterior a la competencia. Este último sobre el fundamento general en lo que respecta a lo penal, en lo que concierne el ejercicio de la potestad jurisdiccional en relación a ciertas personas con infracciones punibles, determina la facultad a cada órgano jurisdiccional de ciertos procesos o procedimientos. Las leyes que dirigen a estas instituciones procesales son notables para la configuración del juez ordinario establecido por las normas, que es un componente que incorpora el contenido constitucionalmente que asegura la garantía del debido proceso. (San Martín p.184)

El doctrinario nos señaló que:

La jurisdicción penal se compone de tres elementos entre las cuales tenemos: La potestad de declarar la utilización de las normas penales en los casos concretos, mediante un juicio, La potestad de marcar autoridad ejecutiva a la declaración con la que se utiliza las normas penales en el caso concreto; La atribución de emitir disposiciones adecuadas para cumplimiento de la sentencia y se realice un efectiva aplicación de las normas penales. (San Martín p.184)

Las leyes que reglamentan la jurisdicción penal en concreto su proyección es imperioso o de ius cogens, en cuanto esté relacionado con el carácter de derecho fundamental y garantía procesal específica del derecho del juez ordinario preestablecido por la ley (San Martín). En el artículo 17 del CPP señala, en consecuencia, que la jurisdicción penal es impostergable. Ello significa que, como verdadero presupuesto procesal, no tiene lugar sobre ella ningún género de supeditación tácita o expresa y que su falta puede ser aceptado de oficio por los órganos jurisdiccionales en cualquier periodo del procedimiento. Las partes, y en particular el Ministerio Público, solo pueden conjeturar el conflicto penal ante la autoridad judicial que tiene jurisdicción y competencia la cual está establecida legalmente. (p.184)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de la Investigación**

##### **Tipo de Investigación:**

Tipo cualitativo. “La investigación cualitativa está basada, en la realidad jurídica – social, fundada en argumentos” (Ramírez, 2015, p.9). Además, la **presente investigación se condice con los estudios básicos.**

La investigación desde la óptica cualitativa, está conformado por fenómenos, explorándolos, desde la visión de los participantes en su ambiente natural y en relación con su contexto (Hernández – Sampieri & Mendoza, 2018).

#### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

Se realizó una investigación cualitativa, el cual constó de dos categorías: la independiente que se refiere a la medida socioeducativa de internación y la dependiente refiriéndose a Juzgados de familia de Trujillo .Respecto a la categoría independiente, esta tiene como subcategorías: Amonestación, prestación de servicio a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida, internación en establecimiento para tratamiento, y la categoría dependiente tiene como subcategorías: Juzgados de paz letrado, Juzgados Especializados, las Salas de Familia, la Corte Suprema.

#### **3.3 Escenario de estudio:**

Son los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con sede en Trujillo. Por el contexto sanitario actual es imposible apersonarse a dichas sedes judiciales para recibir información, es por ello para el presente trabajo de investigación se utilizó instrumentos virtuales para obtener información en relación a la investigación.

#### **3.4 Participantes:**

Los participantes son cuatro abogados, personas que dominan y conocen el tema en la materia que tienen amplio conocimiento del adolescente infractor

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Se usará la técnica de entrevistas, que consiste en que la investigadora pueda recolectar en forma masiva y, en volúmenes innumerables, la información correspondiente a las variables de investigación. Al respecto, (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016) indica que la encuesta se produce en relación a un cuestionario, por tanto, este documento es básico para recopilar información en la mayoría de investigación y estudios científicos.

### **3.6 Procedimientos:**

En esta investigación se desarrollaron las siguientes actividades: Recolección de la información utilizando la técnica de la entrevista, y como instrumento la Guía de Entrevista. Para la aplicación de los instrumentos se consideró la colaboración de los participantes, con la coordinación respectiva. Se realizó la categorización de las variables. La aplicabilidad de la participación se realizó en una semana se entregó a los participantes, el instrumento con las respectivas preguntas en coordinación con sus horarios libres. Por último, se analizó e interpreto los datos obtenidos coincidentes con el problema y los objetivos.

### **3.7 Rigor científico:**

Se podrá establecer de acuerdo al siguiente detalle: Por credibilidad, en los autores consultados en el marco teórico que han sido citado de acuerdo al estilo American Psychological Association (APA) y que son diferenciados por su conocimiento en el tema de estudio; y, por transferencia porque, va a permitir que el estudio pueda soportar la medición concerniente en el aspecto jurídico –social y, que se emplee en estudios científicos a futuro.

### **3.8 Método de análisis de la información:**

Según lo indicado por el doctrinario León, el método es la planificación total de un trabajo para el estudio de un dilema con la conceptualización teórica del mismo y los objetivos pertinentes del estudio de investigación. (2012, p.44)

**Sistema jurídico:** Se basa en analizar qué nos quiere enseñar una norma, utilizando los principios o definiciones que se describen con mayor claridad en otras normas, porque no están claramente manifestada en la normativa que se quiere analizar, es por ello para lograr un mayor entendimiento, se indaga en otras leyes en lo interno de un sistema legítimo específico.

**Exegético:** Es un procedimiento de interpretación que se basa en analizar la ley jurídica en el mismo sentido de su redacción, asimismo se caracteriza por ser un procedimiento gramatical con subordinación a la ley porque cada vocablo tiene la valoración exacta tal como lo redactó el legislador.

**Método comparativo:** Es un método que se emplea generalmente en el análisis de la legislación comparada y la comparación de los juicios de los especialistas en la materia, Carruitero (2014).

### **3.9 Aspectos éticos:**

La presente investigación es de realización propia, el cual surgió a partir de saber sobre los actos punibles que realizan los adolescentes infractores a pesar que nuestra legislación ha establecido leyes y disposiciones. Esto es una contrariedad para la ciudadanía porque se ve afectada por los actos punibles que realizan estos menores de edad. Por esto el presente estudio tiene aspecto ético.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

##### RESULTADOS:

---

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 1

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

---

Pregunta N°1 ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de amonestación impuesta al adolescente infractor se cumple? ¿Por qué?

---

#### DR JMM

La Medida Socioeducativa de amonestación, no se cumple en su totalidad, porque es una medida ligera, y los adolescentes infractores, no teme en recibir una sanción mayor.

#### DR HESR

La Medida Socioeducativa de amonestación, no se cumple en forma cabal porque es una sanción leve y es por ello que los menores inciden en cometer infracciones.

#### DR EDGC

La Medida Socioeducativa de amonestación, no se cumple de forma integral, porque es una medida leve, y los ciudadanos de a pie, no tiene el temor de una sanción severa.

#### DR JAQG

La Medida Socioeducativa de amonestación, no cumple con su función principal la cual es rehabilitar al adolescente, esto debido a que dichas medidas son leves, por lo que la sociedad y más los menores infractores no tienen temor a cometer actos ilícitos.

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 2

Interpretación de la pregunta sobre la primera categoría

---

Pregunta N°1 ¿Considera usted, que la medida socioeducativa de amonestación impuesta al adolescente infractor se cumple? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que la medida de amonestación que no se cumplen en su totalidad porque es una medida leve.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuánto a la definición de la medida socioeducativa de amonestación, porque todos son conocedores de dicho tema.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 3

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

---

Pregunta N°2 ¿Considera usted, que la medida de prestación de servicio a la comunidad es eficaz en los adolescentes infractores? ¿Por qué?

---

<b>DR JMM</b>	<b>DR HESR</b>	<b>DR EDGC</b>	<b>DR JAQG</b>
La medida de prestación de servicio a la comunidad tiene una regular eficacia, porque está medida socioeducativa, no tiene mucha fuerza legal.	Considero que la medida de prestación de servicio a la comunidad tiene una eficacia baja probabilidad de eficacia, porque está medida, no tiene mucha exigencia legal.	La medida de prestación de servicio a la comunidad tiene una mediana probabilidad de eficacia, porque está medida, no tiene mucho imposición legal. Esta medida es para realizar, servicios de limpieza u actos similares, a beneficio de la sociedad, y los adolescentes, lo cumple sin presión legal y en la mayoría no lo realizan y pagan para que otras personas lo realicen.	Considero que dicha medida, tiene ciertas limitaciones, debido a que la misma no tiene mucha imposición legal.

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 4

Interpretación de la pregunta sobre la primera categoría

---

Pregunta N°2 ¿Considera usted, que la medida de prestación de servicio a la comunidad es eficaz en los adolescentes infractores? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que la medida de prestación de servicio a la comunidad su eficacia es baja por no tener imposición legal.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuánto a la eficacia de dicha medida.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*



---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 5

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

---

Pregunta N°3 ¿Cree usted, que la sanción de la medida socioeducativa de libertad asistida está en acorde con las infracciones cometidas de la menor edad? Explique ¿Por qué?

---

### DR JMM

La medida socioeducativa, sí está acorde con las infracciones cometidas por menores de edad, porque a través de esta medida se puede supervisar al adolescente infractor y ayudarlo en su formación.

### DR HESR

La medida socioeducativa de libertad asistida, sí está acorde con las infracciones que realizan los adolescentes, porque con esta medida se puede vigilar, inspeccionar al infractor y de esta formar orientar de una forma adecuada al menor.

### DR EDGC

La medida socioeducativa, sí está acorde con las infracciones con los menores de edad, porque es una forma de monitoreo o supervisión, para educar de forma correcta a los menores de edad.

### DR JAQG

Dicha medida si está acorde con las infracciones con los menores de edad, porque es una medida de atención y supervisión, la misma que sirve para corregir y alinear la conducta de los menores infractores.

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 6

Interpretación de la pregunta sobre la primera categoría

---

Pregunta N°3 ¿Cree usted, que la sanción de la medida socioeducativa de libertad asistida está en acorde con las infracciones cometidas de la menor edad?  
Explique ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que la medida si está en acorde con las infracciones que cometen los menores, y además a través de ella se podrá vigilar, supervisar el desempeño del adolescente.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuanto a la sanción de la medida porque los expertos del tema manifestaron puede vigilar la educación del menor.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 7

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

---

Pregunta N°4 ¿Considera Usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida impuestas al infractor, son tienen relación con las políticas del Estado?  
¿Por qué?

---

**DR JMM**

Esta medida socioeducativa, es una forma de declaración del Estado, y de sus políticas lo que busca es la protección y eliminar acciones contraria a las normas legales.

**DR HESR**

La medida socioeducativa de libertad restringida, si tiene relación con las políticas del Estado porque contribuirá tomar acciones para ayudar a eliminar acciones delictivas que contraviene las leyes de un Estado.

**DR EDGC**

La medida socioeducativa de libertad restringida, es una forma de expresión del Estado, y con ello en sus políticas, para poder prevenir, proteger y erradicar, acciones que conlleven a tener menos acciones penales contrarias a la ley.

**DR JAQG**

La medida socioeducativa de libertad restringida, es una manifestación del Estado, las mismas que se vinculan con las infracciones impuestas al menor infractor, con ello dichas políticas buscan proteger y eliminar actuaciones contrarias a la ley penal.

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 8

Interpretación de la pregunta sobre la primera categoría

---

Pregunta N°4 ¿Considera Usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida impuestas al infractor, son tienen relación con las políticas del Estado?  
¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que la medida es una forma de expresión del Estado en la toma de acciones para ayudar a proteger y prevenir actos contrarios a las leyes.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuánto a las políticas del Estado con respecto a su intervención para ayudar erradicar acciones contrarias a las leyes.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 9

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

---

Pregunta N°5 ¿Considera usted, que existe en la medida socioeducativa de internación una forma adecuada de aplicarse? ¿Por qué?

---

<b>DR JMM</b>	<b>DR HESR</b>	<b>DR EDGC</b>	<b>DR JAQG</b>
<p>La medida socioeducativa, de internación es una sanción levemente adecuada, y su aplicación es una forma de limitar la libertad del adolescente, pero si el menor realiza actos delictivos esta medida es la más adecuada.</p>	<p>La medida socioeducativa, de internación es medianamente adecuada, porque restringe la libertad del menor, pero esta sanción es aplicada cuando existen acciones que contravienen las leyes penales.</p>	<p>La medida socioeducativa, de internación es ligeramente adecuada, porque a criterio del suscrito, toda forma de restricción es una forma de limitar la libertad locomotora, pero por otro lado, al existir acciones contrarias a la ley, no existe otra forma más adecuada, que la internación.</p>	<p>La medida socioeducativa, de internación es medianamente adecuada, porque los Adolescentes infractores se ven limitados su libertad, pero si realizan actos contrarios a las normas penales, se sancionan con la medida de internación.</p>

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 10

Interpretación de la pregunta sobre la primera categoría

---

Pregunta N°5 ¿Considera usted, que existe en la medida socioeducativa de internación una forma adecuada de aplicarse? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que la medida de internación es ligeramente adecuada ya que limita la libertad del adolescente.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuánto si la medida de internación es adecuada porque mencionaron que limita la libertad del infractor.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 11

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría

---

Pregunta N°6 ¿Para usted, las resoluciones dictado en los Juzgado de paz letrado son consecuentes con el tipo de delito cometido? ¿Por qué?

---

<b>DR JMM</b>	<b>DR HESR</b>	<b>DR EDGC</b>	<b>DR JAQG</b>
Las resoluciones de los Juzgados de Paz Letrado, sí son consecuentes en el tipo de delito, porque los jueces emiten sus resoluciones amparadas en las jurisprudencias y en la normativa.	Si son consecuentes al tipo de delito cometido; porque las resoluciones emitidas por este juzgado tienen base doctrinal y asimismo en las leyes.	Las resoluciones de los Juzgados de Paz Letrado, sí son consecuentes al tipo de delito, así mismo, es la primera instancia que el ciudadano al no tener el mismo criterio del órgano jurisdiccional, puede realizar un medio impugnatorio en segunda instancia, para mejor análisis de los hechos subsumidos en el tipo penal.	Considero que sí, que dichos pronunciamientos, si son consecuentes al tipo de delito, por lo que dichos Jueces, amparados en la normativa, doctrina y jurisprudencia emiten ciertas resoluciones, las cuales son acordes con los delitos cometidos.

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 12

Interpretación de la pregunta sobre la segunda categoría

---

Pregunta N°6 ¿Para usted, las resoluciones dictado en los Juzgado de paz letrado son consecuentes con el tipo de delito cometido? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que las resoluciones dictados en los Juzgados de paz letrado si son consecuentes al tipo de delitos por que se basan en las doctrinas y leyes.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia porque todos los concedores manifestaron que las resoluciones dictado por dicho juzgados si son consecuente al tipo de delito.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*



---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 13

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría

---

Pregunta N°7 ¿Considera usted que las resoluciones dictado por los Juzgado especializados reúne los criterios de evaluación adecuada? ¿Por qué?

---

### DR JMM

Las resoluciones dictados por los Juzgados Especializado s sí reúne los criterios de evaluación adecuada, porque tienen fundamentación legal para poder aplicarlo a cada acto delictivo.

### DR HESR

Considero que sus resoluciones si reúnen los criterios de evaluación adecuada, porque los Juzgados Especializado s tiene la capacidad y fundamentación legal para cada tipo penal.

### DR EDGC

Las resoluciones emanadas por los Juzgados Especializados sí reúne la evaluación adecuada, porque tiene una estructura y una fundamentación legal, suficiente para cada tipo penal.

### DR JAQG

Si, debido a que dichos Juzgados, como su nombre lo indica son especializados en dichos temas, por lo cual, deben emitir pronunciamientos mucho más específicos y con un criterio adecuado, correspondiente a la realidad, los mismos que son fundamentados en base a criterios normativos y doctrinarios.

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 14

Interpretación de la pregunta sobre la segunda categoría

---

Pregunta N°7 ¿Considera usted que las resoluciones dictado por los Juzgado especializados reúne los criterios de evaluación adecuada? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que las resoluciones dictado por Juzgados especializado si reúnen los criterios necesarios porque se basan en las normas.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia por que los expertos en la materia señalaron que si reúnen los criterios necesarios porque se fundamentaban en las normas.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 15

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría

---

Pregunta N°8 Según su opinión ¿Las Salas de Familia motiva sus resoluciones la sanción aplicada al infractor? ¿Por qué?

---

<b>DR JMM</b>	<b>DR HESR</b>	<b>DR EDGC</b>	<b>DR JAQG</b>
<p>Las Salas de los Juzgados de Familia, si motiva en sus resoluciones las sanciones aplicadas al infractor porque se basan en el estudio de doctrinas, jurisprudencia s y en las normas legales.</p>	<p>Las Salas de los Juzgados de Familia, si motivan sus resoluciones porque es indispensable realizar dicha motivación porque al aplicarse una sanción al infractor siempre tiene que estar fundamentada en doctrinas y leyes.</p>	<p>Las Salas de los Juzgados de Familia, si realizan una aplicación, porque este órgano jurisdiccional, se pronuncia, por los hechos apelados y las normas legales apeladas, es decir, se limita a los criterios apelados.</p>	<p>Las Salas de los Juzgados de Familia, si realizan una debida motivación, ya que es un requisito fundamental de todos los jueces realizar una debida motivación de sus resoluciones, las mismas que se pronuncian sobre los fundamentos facticos y jurídicos.</p>

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 16

Interpretación de la pregunta sobre la segunda categoría

---

Pregunta N°8 Según su opinión ¿Las Salas de Familia motiva sus resoluciones la sanción aplicada al infractor? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que las Salas de Familia si motivan sus resoluciones porque se pronuncia sobre fundamentos jurídicos.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuánto a la motivación de las resoluciones que dictan las Salas de Familia.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

---

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 17

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría

---

Pregunta N°9 ¿Considera usted, que en la Corte Suprema tiene los mecanismos necesario para emitir resoluciones eficaces a los adolescentes infractores? ¿Por qué?

---

<b>DR JMM</b>	<b>DR HESR</b>	<b>DR EDGC</b>	<b>DR JAQG</b>
<p>Considero que la Corte Suprema, sí tiene los mecanismos para emitir, resoluciones eficaces lo que coadyuvara a una mejor administración de justicia.</p>	<p>La Corte Suprema, sí tiene los mecanismos necesarios para emitir, resoluciones eficaces lo que contribuirá que en nuestro país mejore la calidad de administrar justicia.</p>	<p>La Corte Suprema, sí tiene los mecanismos para emitir, resoluciones vinculantes, y precedentes vinculantes para los órganos jurisdiccionales, y tener una mejor administración de justicia para el Estado Peruano.</p>	<p>Considero que la Corte Suprema si tiene los mecanismos adecuados para emitir resoluciones.</p>

---

## INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

Tabla 18

Interpretación de la pregunta sobre la segunda categoría

---

Pregunta N°9 ¿Considera usted, que en la Corte Suprema tiene los mecanismos necesario para emitir resoluciones eficaces a los adolescentes infractores? ¿Por qué?

---

**COINCIDENCIA:** De las respuestas obtenidas, todos los entrevistados coinciden en que la Corte Suprema si tienen los mecanismos necesarios para emitir resoluciones lo que ayudara a una mejor administración de justicia en el Estado.

**DR JMM**

**DR HESR**

**DR EDGC**

**DISCREPANCIA:** No se encontró discrepancia en cuánto a los mecanismos necesarios para emitir resoluciones eficaces a los infractores porque todos tenían conocimiento del tema.

**DR JAQG**

*Fuente: entrevista elaborada por la autora*

## **DISCUSIÓN :**

En este capítulo se considera los resultados de los antecedentes, conceptos teóricos, las entrevistas analizados en el presente trabajo de investigación de la siguiente forma:

De acuerdo a los entrevistados, las medidas socioeducativas están tratando de reeducar y socializar a los adolescentes infractores con la implementación de programas educativos en acorde con los derechos que protegen al menor de edad, sin embargo en la práctica estas medidas no son eficaces, porque los menores de edad reinciden en los actos delictivos y debe dar mayor énfasis en reforzar los programas para evitar la reincidencia en el adolescentes.

Por lo que en la presente investigación se planteó como objetivo específico 1 “Identificar la eficacia de la medida socioeducativa dictados a los infractores”

Tal como lo señala Valencia (2016) al manifestar que el Estado debe dar un trato distinto al infractor para que sean reeducados e integrados, porque a veces el adolescente es manipulado para cometer infracciones y son internados sin considerar otras alternativas diferentes a la de la internación.

Asimismo concuerda con lo señalado por Casas (2019) al manifestar que el nivel de eficacia de la medida socioeducativa es baja, porque no cumple con mecanismos legales reales y no articulación con otras instituciones.

Por lo tanto mi discusión es igual a los resultados según los entrevistados, Artículo 229° del código de los Niños y Adolescentes. Señala que las medidas socioeducativas tienen finalidad educativa y socializadora para aquellos adolescentes que tienen problemas con la ley penal, y que mediante estas sanciones buscan atreves de sus programas que los adolescentes pueda

convertirse en personas de bien y ser reinsertados a la sociedad. Asimismo en el mencionado código señala se tiene en consideración el interés superior del Niño respetando sus derechos.

Por otro lado llegamos al criterio que tiene coincidencia con la investigación Cruz (2010) señala que no se da importancia al menor infractor, porque los expertos en derecho lo toman como un tema de poca importancia y que además deben de evaluar al menor y se le debe brindar una educación apropiada y no se le debe dejar de lado aun si está siendo investigado.

Asimismo concuerda con lo señalado por Ríos (2015) en el artículo expone la indiferencia del gobierno para establecer políticas, sociales a igual que culturales con el objetivo de ayudar a la población a un desarrollo apropiado y así evitar que los adolescente que son los más vulnerables realicen actos delictivos.

Por lo tanto mi discusión es igual a los resultados obtenidos por mis entrevistados considerando que la medida socioeducativa de internación es ligeramente adecuada y debe ser utilizada como último ratio además el juez debe valorar cada caso concreto. La finalidad de esta medida es que los adolescentes se rehabiliten sin afectar sus derechos fundamentales, sin embargo a criterios de algunos autores manifiestan que la señalada medida socioeducativa no tienen una adecuada proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo tiene coincidencia con lo señalado por Mendizábal (2018) que las medidas socioeducativas solo buscan el castigo del infractor mas no ayudar al menor en su rehabilitación, reeducación y socialización.

Por lo tanto mi discusión es igual a los resultados obtenidos de mis entrevistados que las medida socioeducativa deben tener un contenido pedagógico positivo y formativo con el objetivo de facilitar al menor de edad la socialización y reinsertión a la sociedad y se deben establecer según cada perfil del adolescente infractor.



Finalmente, se pudo hallar en los resultados del segundo objetivo específico, que la eficacia está relacionada a la congruencia y la consecución de los hechos propuestos por los representantes del Ministerio Público y que no solo los Juzgados de familia tienen competencia sino también la Salas de Apelaciones y hasta la Corte Suprema para cambiar el tipo penal pero no los hechos. Ello concuerda con lo señalado en el Artículo 133 del Código de los Niños y Adolescentes al indicar que los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones como son Juzgados especializados en la materia.

Asimismo tiene coincidencia con lo señalado en el artículo 136° del Código de los Niños y Adolescentes que señala que el Juez de Familia tiene autoridad en el proceso el cual deberá conducir y desarrollar adecuándose al debido proceso, desarrollando sus actividades con la colaboración de un equipo especialista en la materia.

Nuestras normas señalan la importancia de la función que desempeña el Juez de Familia y como desarrollara el debido proceso con ayuda de un equipo especializado para ejercer sus actividades jurisdiccionales y de señalar las sanciones correspondientes teniendo en consideración que son adolescentes y que sus desarrollos tanto psicológicos como físicos no están definidos. Asimismo se señala que el Juez de familia tiene autoridad en disponer las medidas socioeducativas y de protección en beneficio del adolescente.

## **V.CONCLUSIONES:**

**PRIMERO.-** Se concluye que la medida socioeducativa de internación dictados por los juzgados de familia de Trujillo, 2019 no es eficaz por lo que no llega a cumplir con la finalidad de reeducar y socializar.

**SEGUNDO.-** Se concluye que la medida socioeducativa dictados a los infractores no es la adecuada teniendo en cuenta que hay medidas alternativas a la de internación como la de promover programas de contenido educativos, porque la finalidad de la medida socioeducativa es la ayudar al menor en su reinserción a la sociedad.

**TERCERO.-** Se concluye que las resoluciones emitidos por los Juzgados de Familia si tienen la congruencia y la consecución de los hechos propuestos, por los documentos emitidos por los representantes del Ministerio público.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO.-** Se recomienda que para la aplicación de la Medida Socioeducativa de Internación, los magistrados de familia, no solo consideren la infracción perpetrada, sino además, las circunstancias personales, sociales y socioculturales de los adolescentes infractores.

**SEGUNDO.-** Se recomienda que las autoridades judiciales puedan considerar en sus presupuestos estrategias de apoyo al menor, siempre salvaguardando el interés superior del niño.

**TERCERO.-** Por último, se recomienda brindar una amplia asesoría tanto técnica como multidisciplinaria al Juez de familia para que cuando dicten la Medida Socioeducativa de Internación sean dictadas desde un punto más dinámico siempre considerando su situación educativa, familiar y sociocultural.

## REFERENCIAS

- Apaza, M. (2003). La problemática de la criminalidad de menores y alternativas de Solución. Lima. Ed. Laser Graf Alvarado
- Arias, G., F. (2012). El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología Científica. (6ª ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Casas, R. (2019). "Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad Restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo 2017" (Tesis de Abogada). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37262/Casas\\_BRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37262/Casas_BRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cayumil, K. (2010). Reincidencia, menores infractores en la carrera delictiva: un Estudio piloto. Tesis para optar el grado de Licenciado. Universidad UCINF. Santiago de Chile – Chile
- Carnevali, R., & Maldonado, F. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile. Especial atención a problemas de constitucionalidad. *Ius et Praxis*, 19(2), 385–418.
- Carruitero, F. (2014). Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica, Lima; San Bernardo
- Cruz, E. (2010). "Los menores de edad infractores de la ley penal" (tesis de Doctorado). Recuperada de: <http://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

Código del Niño y Adolescente ley 27337. (s.f.). Perú.

Damiano, K. (2018). “Las medidas socioeducativas y el pandillaje juvenil en los Adolescentes infractores en el Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Maranguitas -2018” (tesis de abogado). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32338/Damiano\\_BK.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32338/Damiano_BK.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gómez, A., & Almanza, A. (2018). Barriers to addiction prevention and treatment in communities with organized crime: The perspective of health providers. *Salud Mental*, 41(2), 73–80. <https://doi.org/10.17711/SM.0185-3325.2018.010>

García, J. et al. (2016). *Estudios de Justicia Penal en el Perú*. Lima: Lex& Iuris.

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación Las rutas Cuantitativa, cualitativa y mixta. México. Mc GRAW – HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.

León, J. (09 de junio de 2012). Técnicas de Investigación en Comunicación. Obtenido de <http://tecdeinvestigaciónvilla.blogspot.com>

Mendizábal, E. (2018). “Medidas socioeducativas en el centro juvenil de Diagnóstico y rehabilitación emitidas por el juzgado de familia lima centro – 2017” (Tesis de Abogado) recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19870/Mendizabal\\_MEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19870/Mendizabal_MEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Núñez, M., Perales, J., Sotomayor, G., y Mejía, R. M. (2016). Aplicación de medidas socioeducativas para rehabilitar al adolescente infractor en el Perú. *Revista Tchoecoen*, 8(1), 95–106. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/tzh/article/view/335>

- Palacios, J., Romero, H., y Ñaupas, H. (2016). Metodología de la Investigación Jurídica. Una Brújula para investigar en ciencias jurídicas y redactar la tesis. Perú – Lima. Ed. y Librería Jurídica Grijley EIRL
- Peralta, F., & Mogollón, M. del C. (2016). En su tesis denominada: *La aplicación de medidas socioeducativas de internación de 6 a 10 años para los menores infractores de la ley penal*. (Issue June). UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.
- Ponce, M. (2014). Medidas alternativas a la privación de la libertad: una oportunidad de cambio para jóvenes en conflicto con la ley penal. (Tesis de grado). Universidad del Aconcagua. Mendoza-Argentina.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General Fundamentos: La estructura de la Teoría del delito. Madrid, España 2º ed., Civitas.
- Ramírez. (2015). Investigación o no Investigación? Febrero 02.2015, de Manual del Investigador sitio web: <http://manual del investigador.blogspot.com/2015/02/metodología de la investigación de- la- investigación-los. Html>
- Ríos, A. (marzo, 2015).REVISTA AMICUS CURIAE (10). Recuperado de <http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/vol10/JUSTICIA%20PARA%20ADOLESCENTES,%20AYER%20MENORES%20INFRACTORES.pdf>
- San Martín, C., (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Perú – Lima. Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Santos, M., & Rejanne, K. (2019). Violência e privação de liberdade: um estudo sobre trajetórias juvenis a partir do Radar de Relações Interpessoais.

*Avances En Psicología Latinoamericana*, 37(3), 307–325.  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.7966>

- Soplin, F. (2018). “Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016” (Tesis de Abogado). Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19985/Soplin\\_RFE.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19985/Soplin_RFE.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Torres, A., Arenas, R., & Aguilera, G. (2020). Análisis jurídico de la prevención del delito en el sistema integral de justicia penal para adolescentes en México. *Orphanet Journal of Rare Diseases*, 21(1), 1–9.  
<https://doi.org/10.1155/2010/706872>
- Valencia, L. (2016). Prevención y reinserción social para erradicar la delincuencia en los adolescentes infractores. (Tesis de grado). Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” De Guayaquil. Guayaquil

**ANEXOS**



## ANEXO N°- 4 ENTREVISTA A EXPERTOS Y ABOGADO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Eficacia de la Medida Socioeducativa de Internación dictados por Juzgados de Familia de Trujillo, 2019.**

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistador (a)**

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar los objetivos planteados.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Identificar la eficacia de la medida socioeducativa dictados a los infractores.

1. **¿considera usted, que la medida socioeducativa de amonestación impuesta al adolescente infractor se cumple? ¿Por qué?**

---

---

---

---

2. **¿considera usted, que la medida de prestación de servicio a la comunidad es eficaz en los adolescentes infractores? ¿Por qué?**

---

---

---

---

3. **¿Cree usted, que la sanción de la medida socioeducativa de libertad asistida está en acorde con las infracciones cometidas de la menor edad? Explique ¿Por qué?**

---

---

---

---

4. **¿considera Usted, que la medida socioeducativa de libertad restringida impuestas al infractor, son tienen relación con las políticas del Estado? ¿Por qué?**

---

---

---

---

5. **¿considera usted, que existe en la medida socioeducativa de internación una forma adecuada de aplicarse? ¿Por qué?**

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Identificar la eficacia de las resoluciones de los Juzgados de Familia de Trujillo

6. **¿Para usted, las resoluciones dictado en los Juzgado de paz letrado son consecuentes con el tipo de delito cometido? ¿Por qué?**

---

---

---

---

7. **¿Considera usted que las resoluciones dictado por los Juzgado especializados reúne los criterios de evaluación adecuada? ¿Por qué?**

---

---

---

---

8. **Según su opinión ¿Las Salas de Familia motiva sus resoluciones la sanción aplicada al infractor? ¿Por qué?**

---

---

---

---

9. **¿Considera usted, que en la Corte Suprema tiene los mecanismos necesario para emitir resoluciones eficaces a los adolescentes infractores? ¿Por qué?**

---

---

---

---

<b>TÍTULO</b>	
Eficacia de la Medida Socioeducativa de Internación dictados por Juzgados de Familia de Trujillo, 2019	
<b>PROBLEMAS</b>	
Problema General	¿Cuál es la Eficacia de la Medida Socioeducativa de Internación dictados por Juzgados de Familia de Trujillo, 2019?
Problema Específico 1	¿Cuál es la Medida Socioeducativa dictados a los infractores?
Problema Específico 2	¿Cuál es la Eficacia de las resoluciones de los Juzgados de Familia de Trujillo?
<b>OBJETIVOS</b>	
Objetivo General	Determinar la Eficacia de la Medida Socioeducativa de Internación de los Juzgados de Familia de Trujillo.
Objetivo Específico 1	Identificar la Eficacia de la Medida Socioeducativa dictados a los infractores.
Objetivo Específico 2	Identificar la Eficacia de las resoluciones de los Juzgados de Familia de Trujillo.

MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Enfoque: Cualitativo</li> <li>- Diseño: Teoría Fundamentada</li> <li>- Tipo de investigación: Básica</li> <li>- Nivel de la investigación: Descriptivo</li> </ul>
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Población: 4</li> <li>- Muestra: abogados expertos en la materia.</li> </ul>
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnica e instrumento de recolección de datos Técnica: Entrevista y análisis de documental</li> <li>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul>
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "EFICACIA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACION DICTADOS POR JUZGADOS DE FAMILIA DE TRUJILLO,2019", cuyo autor es GARCIA CRUZATE CARMEN DELIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 19% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 26 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX <b>DNI:</b> 41737295 <b>ORCID</b> 0000-0003-2036-0110	Firmado digitalmente por: MFSANCHEZV el 26-07- 2021 01:15:47

Código documento Trilce: TRI - 0149296